

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. 29 de marzo de 2023

PROCESO:	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ERIKA MARÍN FLÓREZ
DEMANDADO:	VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ BENJÚMEA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2022 00064 00
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifesizecloud.com/17747371

Informa la secretaria de este despacho que el 28 de marzo de 2023, venció el término para que el demandado respondiera la demanda y guardó silencio.

Es pertinente proseguir con el trámite que le concierne a este litigio, y en ejercicio del control de legalidad que debe realizarse a lo actuado hasta el momento como lo manda el numeral 12 del artículo 42 de la Obra General del Proceso, en armonía con el artículo 132 ibídem, se observa que se ajusta al procedimiento propio que merece este asunto; en consecuencia, se fija el **día 01 de junio de 2023 a las 09: a.m.**, para efectuar la audiencia concentrada conforme a lo consignado en los artículos 372 y 373 de la codificación procesal citada, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También debe comparecer la apoderada judicial que patrocina a la actora, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogada de la parte protagonista, que se deben conectar al enlace tecnológico que se inserta en este auto, por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia, y en caso de que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera esta operadora judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas; por lo tanto, en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las adosadas con el texto genitor cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Para que depongan sobre los hechos del genitor, se oirá en declaración a las señoras **OLGA LUCÍA SERNA GUTIÉRREZ, GISELA AGUDELO LONDOÑO, MARÍA ROCÍO FLÓREZ MARTÍNEZ Y VERÓNICA MARÍN FLÓREZ.**

La parte invocante, debe procurar la conectividad de los testigos al enlace tecnológico que aparece al inicio de este proveído (Num. 11, art. 78 C.G.P).

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo rendirá el señor **VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ BENJÚMEA**, el cual le será formulado por la mandataria judicial de la parte interesada de este litigio.

Se precisa que si bien la mandataria judicial del extremo activo, imploró la declaración para interrogar a las partes, solo se accede para que interroge a la contraparte, ya que no puede obtener confesión de la parte que asesora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec5f4cd8dd36661df71f054e843d4f7535234482bff8e009d48b35dbbacb5cb**

Documento generado en 29/03/2023 03:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>